

Resolución Rectoral No. 1337 de 2022
(25 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se expide el Reglamento del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 del Estatuto General de la Universidad y demás concordantes de dicho estatuto,

CONSIDERANDO

La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que mediante Resolución Rectoral No. 061 del 07 de febrero de 2022 se adoptó y estableció el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, establece las funciones de los Comités de Conciliación, precisando en el numeral 11, como una de ellas "Dictar su propio reglamento".

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el reglamento del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, de conformidad con las disposiciones normativas que regulan su funcionamiento.

Que los miembros permanentes del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en sesión del 23 de noviembre de 2022 estudiaron y aprobaron por unanimidad el siguiente reglamento interno.

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, el cual fue aprobado por los miembros del Comité de Conciliación en sesión del 23 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios Orientadores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y los funcionarios públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la institución y el patrimonio público.

ARTÍCULO TERCERO. Definición. El comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad Internacional del Trópico Americano. Así mismo, decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. Integrantes e invitados permanentes u ocasionales. El Comité de Conciliación está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector quien preside o su delegado
2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
3. Vicerrector de Proyección Social
4. Líder del programa de Derecho
5. Jefe de talento Humano
6. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza
7. Secretario General, quien hará de Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2: La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 1117 de la Ley 2220 de 2022.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que el Presidente del comité deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité

será ocupada por el Secretario General dejando para eso la constancia en la respectiva acta. En caso en que no asista el Secretario General y que a sesión haya sido iniciada por el Rector, podrá continuar con la presidencia del comité el Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación hasta la finalización de la sesión.

PARÁGRAFO 4: El Jefe de la Oficina de Control de Gestión apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará con derecho a voz y sin voto en las sesiones del mismo.

Así mismo, presentará un informe semestral a los miembros del Comité de Conciliación en el que señale las recomendaciones y propuestas encaminadas promover una mayor efectividad y eficiencia en cumplimiento de las funciones que corresponden a este comité.

PARÁGRAFO 5: Serán invitados ocasionales y concurrirán con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y el apoderado que represente los intereses de la entidad en el proceso.

Igualmente, el Comité por intermedio de la Secretaria Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas o funcionarios que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones efectuadas a los funcionarios públicos de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

PARÁGRAFO 6: El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá asistir con derecho a voz, cuando se diseñen políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad y se formule la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Así mismo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será invitada a las sesiones a las que los miembros consideren que se requiere contar con su participación, lo cual será informado al Secretario Técnico del Comité, quien procederá a realizar la invitación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, tendrá las siguientes funciones.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales para orientar la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Universidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de las condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de

Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Universidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de los Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía confines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho
11. Dictar su propio reglamento.
12. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

PARÁGRAFO 1. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.

ARTÍCULO SEXTO. Precedente Jurisprudencial. En los casos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial.

CAPÍTULO 2

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

TITULO IS

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo al Comité a más tardar cuando se vaya a iniciar la presentación del caso; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados y podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité podrá designar de los funcionarios públicos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, miembros ad hoc para reemplazar a quien se haya aceptado el impedimento o recusación, el designado deberá ser de los niveles directivos, ejecutivo o asesor. Cuando esté actuando el delegado del señor Rector, queda comprendida en dicha delegación la facultad de designar a los integrantes ad-hoc.

PARÁGRAFO: La designación que se efectúe de miembros ad - hoc, quedará consignada en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité. El Comité de conciliación se reunirá no menos de dos (2) vez al mes, y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, pudiendo realizar sesiones virtuales de conformidad con las directrices del Comité.

Presentada la petición de conciliación ante la Universidad Internacional del Trópico Americano, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité en la que consten los fundamentos de la decisión adoptada.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, sesionará en el lugar indicado en la citación respectiva realizada por la Secretaría Técnica, el día y hora que se señale en la convocatoria. Las sesiones del Comité solo se podrán suspender por inasistencia justificada de sus miembros, previa a la sesión, por retiro de la sesión, o por haberse admitido causal de impedimento o recusación de algún miembro del Comité de tal suerte que no se configure el quorum para deliberar y decidir, y se continuará a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, sin más citación que la que se efectuó dentro de la reunión.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO NOVENO. Convocatoria. De manera ordinaria, para las sesiones presenciales y virtuales, la Secretaria Técnica del Comité procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación con al menos cinco (5) días de anticipación, en concordancia con el artículo Décimo

Sexto, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día, mediante citación formal escrita o por correo electrónico.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memorias, antecedentes administrativos o conceptos que efectúe el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

PARÁGRAFO: Las sesiones extraordinarias presenciales, podrán ser convocadas el mismo día de la sesión, por escrito que puede ser enviado por correo electrónico, por la Secretaria Técnica, indicando día, hora y lugar de la sesión y el respectivo orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados en la convocatoria, el presidente del Comité instalara la sesión. A continuación, la Secretaria Técnica informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificar el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Los abogados realizarán una presentación verbal de su concepto escrito al comité y absolverán las dudas e inquietudes que se formule si a ello hubiere lugar.

Antes de surtirse la intervención del abogado, los miembros del comité manifestarán si se encuentran incurso en causales de impedimento o recusación y así lo informarán, caso en el cual se dejará constancia en el acta respectiva; e nel evento de que se formulen se dará aplicación al trámite previsto para el efecto en el presente reglamento.

Los integrantes de comité deliberarán sobre el asunto sometido su consideración, se someterá a votación y se adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los abogados y dependencias de la entidad,

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaria Técnica informará al presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo a levantar la sesión.

PARÁGRAFO 1: Las sesiones del Comité deberán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité, y con base en las mismas, elaborará las actas ejecutivas del desarrollo de la sesión; una vez elaborada, aprobada y suscrita el acta, no se deberán conservar las grabaciones.

PARÁGRAFO 2: En las sesiones extraordinarias podrán presentarse directamente los asuntos, no será obligatorio el envío previo de las fichas técnicas y/o documentación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Trámite de Proposiciones. Los abogados presentarán en sus fichas las recomendaciones sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación las cuales se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. De ser procedente, deberán indicar la respectiva formula conciliatoria, transacción, arreglo o pacto de cumplimiento, o procedencia de la acción de repetición, según sea el caso.

Los miembros permanentes a la sesión del Comité de Conciliación podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las indicadas en el inciso anterior. El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento, para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité y para la procedencia o no de la acción de repetición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité de Conciliación podrá sesionar, deliberar y decidir con mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Salvamento y aclaración de voto. El miembro del Comité de Conciliación que se aparte de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros permanentes, o le considere que debe aclarar su voto, deberá expresar en forma clara y precisa las razones que motivan su decisión, de las cuales dejará constancia en la respectiva acta, o en documento separado a solicitud del respectivo integrante.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el presidente del comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate, emitiendo un voto adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Aplicación Políticas de Defensa. El Comité de Conciliación en desarrollo de sus funciones aprobará las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Universidad, la cual será aplicada por todas las dependencias que tengan a su cargo la defensa de los intereses de la Universidad. Para la elaboración de la política y de las directrices de defensa, los miembros del Comité tendrán en cuenta los casos que le son presentados para su deliberación y decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. El Comité de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la Universidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

Si la decisión de no conciliar Implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la Universidad, el documento en el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público

TITULO 2

SESIONES VIRTUALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Sesiones virtuales del comité. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 527 de 1999, la Ley 1712 de 2014 en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, el Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano podrá sesionar de forma virtual, por convocatoria que haga la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales el Comité de Conciliación podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva a través de medios electrónicos, informáticos audiovisuales o cualquier medio que permita intercambio de información entre los miembros del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Convocatoria a sesiones virtuales del comité. La Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar por medio electrónico a los miembros del Comité a sesión

virtual, con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando el día, la hora y la forma de la votación, salvo para las sesiones extraordinarias, las cuales se podrán convocar el mismo día de la sesión.

En la sesión electrónica se precisará el medio que será utilizado para realizar la sesión virtual, el orden del día y los temas a debatir. A la citación se anexarán las fichas técnicas que efectúen los abogados a quienes corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración del comité.

PARÁGRAFO: A juicio de cualquier miembro del Comité se podrá solicitar la realización de sesión presencial cuando considere y justifique que un caso amerita o requiere un estudio especial. De suceder tal situación, el asunto será excluido del orden del día y será discutido en sesión ordinaria o extraordinaria presencial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Procedimiento para las sesiones virtuales. Las sesiones virtuales del Comité de Conciliación se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

1. Una vez identificados los asuntos, como aquellos de caso recurrente por tener línea decisional predefinida para la actuación, por secretaría técnica, a través de cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, se informará y convocará a los miembros de Comité la realización de la sesión virtual, así como a los invitados y abogados.

2. En la convocatoria se indicará y se adjuntará

2.1. Fecha y hora de la sesión.

2.2. Orden del día y los temas a tratar

2.3. Fichas técnicas elaboradas por los abogados encargados de los casos, formulario de votación y demás documentación necesaria para adoptar la decisión por parte del Comité.

3. Los miembros del Comité, frente a los asuntos sometidos a su consideración, remitirán al correo electrónico de la Secretaria Técnica, su votación en el cual expresarán su posición frente al caso discutido. La votación se hará dentro del término programado para la realización de la sesión.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos, tales como teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual o vía chat.

4. Corresponderá a la Secretaria Técnica verificar el quórum frente a cada caso en concreto, para lo cual, deberá dejar constancia en la respectiva acta.

5. La Secretaria Técnica del Comité levantará el acta respectiva, adjuntando las intervenciones de los miembros permanentes e invitados, dejando constancia de los medios utilizados, así como las decisiones adoptadas.

6. El acta del Comité deberá realizarse conforme al procedimiento señalado para las sesiones presenciales.

CAPÍTULO 3

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Fichas técnicas en materia de conciliación y pacto de cumplimiento. Para facilitar la presentación de los casos sometidos a consideración del Comité de

Conciliación, el abogado que tenga a cargo la representación de la entidad en el asunto materia de conciliación judicial o extrajudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, consistente en revisar todos los antecedentes, las pruebas, la jurisprudencia y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso.

El abogado, presentará a la Secretaria Técnica del Comité la ficha técnica en el formato adoptado. La ficha será allegada debidamente revisada y ajustada a derecho, dentro de los cinco (5) días siguientes al reparto del asunto. Si por alguna razón el proyecto de ficha es devuelto al abogado por la Secretaria Técnica, se entenderá que no fue recibido dentro del término señalado.

Sera responsabilidad de cada abogado el incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo, so pena de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto del Abogado o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

El abogado de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos deberá tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso, y es obligación de este informar a los integrantes del comité sobre la existencia de precedentes judiciales a los casos que conozca el comité, en especial en aquellos en donde la sentencia puede ser adversa para la Universidad.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas, son responsabilidad exclusiva del abogado que elabore la correspondiente ficha que someta al Comité de Conciliación.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Fichas técnicas en materia de repetición. El Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la misma.

PARÁGRAFO. La oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022, los apoderados de la Universidad Internacional del Trópico Americano, según el caso asignado, deberán presentar informe al Comité

de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Informes de gestión del Comité de Conciliación. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación presentará semestralmente un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual deberá contener una relación de las sesiones del indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del comité, el valor conciliado o aprobado para demandaren repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia, indicando si fue aprobado o no el acuerdo conciliatorio; el informe será presentado a los miembros del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO. Los informes de gestión del Comité de Conciliación se publicarán en la página web de la Universidad dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

CAPÍTULO 4

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS, CONSTANCIA Y ARCHIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Universidad Internacional del Trópico Americano será ejercida por el Secretario General de la Universidad, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que 'será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Universidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Verificar si las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplen con los lineamientos y directrices señaladas.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité.

9. Elaborar las certificaciones, las cuales deberán contener la identificación del caso estudiado y una pequeña descripción de los argumentos de los argumentos y decisión del Comité para el caso concreto.
10. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
11. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Elaboración de actas. Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Trámite de aprobación de actas. El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los asistentes a la respectiva sesión, impresa o por correo electrónico, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

En el siguiente día hábil al recibo de las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva la cual será suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Archivo de las actas del Comité de Conciliación. El archivo de las actas del Comité de Conciliación reposará en el archivo de la Secretaria General Universidad Internacional del Trópico Americano.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación solamente podrán ser consultados por quienes tengan interés particular sobre los asuntos tratados en aras de respetar las normas legales y el derecho a la intimidad y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control.

CAPÍTULO 5

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN Y LÍNEAS DE DEFENSA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Prevención del daño antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, este deberá analizar y proponer los correctivos que se estimen necesarios para mitigar las causas generadoras de litigiosidad al interior de la entidad, así como estudiar y aprobar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para tal propósito la Secretaria técnica, presentará a consideración del Comité de Conciliación el documento de política formulado.

La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Políticas de conciliación y líneas de decisión aplicables a casos análogos. El Comité de Conciliación definirá políticas de conciliación y líneas de defensa que serán de obligatorio cumplimiento para los abogados que ejerzan la representación extrajudicial y judicial y para cada una de las dependencias que hacen parte de la Universidad, la cual podrá ser revisada cada vez que se requiera con el fin de ajustarla o incluir nuevos lineamientos.

Dicha política podrá consignar líneas de decisión generales aplicables a casos análogos, sobre si procede o no la presentación de una fórmula de conciliación, transacción, arreglo directo o pacto de cumplimiento por parte de los apoderados de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

PARÁGRAFO 1. Corresponde a los abogados de la Universidad dar aplicación a las políticas de conciliación y líneas de decisión aprobadas por el Comité de Conciliación a casos concretos y análogos, cuando se den los presupuestos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos señalados en el presente artículo, el abogado deberá elaborar la respectiva ficha o estudio técnico y solicitar expresamente su aplicación de la línea de decisión al caso concreto.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVEVO. Vigencia y Derogatorias. El presente acto administrativo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que, en lo pertinente, le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ

Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de contratación
con delegación de funciones de Rector
(Resolución Rectoral No. 1306 de 2022)

Elaboró y Proyectó: César Rolando castro Pineda, Secretario General
Revisó: Alexis Ferley Bohórquez, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.